



No. Radicado: 08SE2023724100100007766
Fecha: 2023-10-24 08:13:00 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario DANIEL CUBILLOS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023724100100007766

Neiva, 24 de octubre de 2023

Señores:
DANIELA CUBILLO GIL

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0347 DEL 25 DE JULIO DEL 2023
Radicación: 11EE2021724100100001949
Querellado: DANIELA CUBILLOS GIL



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **LINA JOHANA DELGADO MARROQUIN** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **LINA JOHANA DELGADO MARROQUIN**, de la Resolución No. 0374 de 25 de JULIO de 2023, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día **30** de octubre del 2023 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,


MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC
Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14933620

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0374

Neiva, 25/07/2023

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 11EE2021724100100001949

Querellante: LINA JOHANA DELGADO MARROQUIN

Querellado: DANIELA CUBILLOS GIL

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución No. 3238 del noviembre del 2021 y demás normas concordantes y,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Señora **DANIELA CUBILLOS GIL** con domicilio principal en la Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva, en calidad de propietaria del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO BILINGÜE SAN NICOLAS de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante escrito radicado con No. 11EE2021724100100001949 el día 22/04/2021, la señora **LINA JOHANA DELGADO MARROQUIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.305.278 de Neiva, interpone querrela administrativa en contra de la persona natural **DANIELA CUBILLOS GIL** con domicilio principal en la Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva, en calidad de propietaria del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO BILINGÜE SAN NICOLAS. Manifestando en queja la peticionaria que su empleador no le afilio a seguridad social integral – pensión, ni tampoco le reconoció la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa. (fol. 1-2)

Que mediante Auto No. 201 del 18 de enero del 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, procede a iniciar averiguación preliminar en contra de la persona natural **DANIELA CUBILLOS GIL** con domicilio principal en la Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva, en calidad de propietaria del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO BILINGÜE SAN NICOLAS, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales y se ordena en el mismo las pruebas a practicar. (fol. 4-5)

Que el día 27 de enero de 2022, mediante oficio No. 08SE2022724100100000451, se comunica a la Señora **DANIELA CUBILLOS GIL** enviado a la dirección Carrera 15 a No. 5-25, de la ciudad de Neiva, lo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

dispuesto en el Auto No. 201 del 18 de enero del 2022, correspondencia recibida por medio del servicio de correspondencia nacional 472 según guía No. YG282458515CO. (fol. 9).

Que para el día 27 de enero del 2022 se dirige comunicación a la Señora **LINA JOHANNA DELGADO MARROQUIN** en calidad de quejosa, donde se informa el inicio de las actuaciones administrativas, las pruebas a practicar y la comisión del inspector, a través del oficio No. 08SE2022724100100000452 el cual fue enviado a través del servicio nacional postal 472. (fol. 10-11)

Que se dirige a la Señora **DANIELA CUBILLOS GIL** requerimiento de información mediante oficio No. 08SE2023724100100004326 del 13/07/2023, relacionada con la vinulación laboral con la Señora **LINA JOHANNA DELGADO MARROQUIN**, comunicación con causal de devolución "No existe". (fol. 15-16).

Que se dirige a la Señora **LINA JOHANNA DELGADO MARROQUIN** a la dirección Calle 28 A sur No. 37-25 de la ciudad de Neiva, el oficio No. 08SE2023724100100004465 en el que se solicita completar información que permita la ubicación del empleador. Sin embargo, la correspondencia se devuelve con causal "No reside". (fol. 18-20).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Como resultado de las actuaciones administrativas adelantadas se recaudaron las siguientes evidencias, el cual nos indica lo siguiente:

- Queja registrada con el radicado con No. 11EE2021724100100001949 del 22/04/2021, presentada por la señora **LINA JOHANA DELGADO MARROQUIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.305.278 de Neiva, dirigida en contra de la persona natural **DANIELA CUBILLOS GIL** con domicilio principal en la Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva, en calidad de propietaria del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO BILINGÜE SAN NICOLAS.
- Oficio No. 08SE2023724100100004326 del 13/07/2023, remitido a la dirección Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva relacionada con la vinulación laboral con la Señora **LINA JOHANNA DELGADO MARROQUIN**, comunicación con causal de devolución "No existe". (fol. 15-16).
- Oficio No. 08SE2023724100100004465 dirigido a la Señora **LINA JOHANNA DELGADO MARROQUIN** enviado a la dirección Calle 28 A sur No. 37-25 barrio Cuarto Centenario de la ciudad de Neiva, en el que se solicita completar información que permita la ubicación del empleador. Sin embargo, la correspondencia se devuelve con causal "No reside". (fol. 18-20).

I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. - Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso sub examine, mediante Auto No. 201 del 18 de enero del 2022, en el cual se orienta dar apertura a una averiguación preliminar y practicar pruebas, dirigida en contra de la Señora **DANIELA CUBILLOS GIL** con domicilio principal en la Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva, en calidad de propietaria del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO BILINGÜE SAN NICOLAS, fue ocasionada por la queja presentada por **LINA JOHANNA DELGADO MARROQUIN**.

En la querrela la peticionaria menciona que la empleadora recibe notificación en la Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva, sin embargo, se presenta la situación de imposibilidad de establecer comunicación, trayendo como consecuencia a la parte querrellada o a la presunta empleadora no haberle dado la oportunidad de ser escuchada, controvertir y presentar evidencia.

Ahora en el acápite del análisis probatorio, se mencionada además la remisión de oficios dirigidos tanto a la querellante como la querrellada, sin que se hubiere establecido certeza de comunicación, de acuerdo con lo siguiente:

- Queja registrada con el radicado con No. 11EE2021724100100001949 del 22/04/2021, presentada por la señora **LINA JOHANA DELGADO MARROQUIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.305.278 de Neiva, dirigida en contra de la persona natural **DANIELA CUBILLOS GIL** con domicilio principal en la Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva, en calidad de propietaria del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO BILINGÜE SAN NICOLAS.
- Oficio No. 08SE2023724100100004326 del 13/07/2023, remitido a la dirección Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva relacionada con la vinulacion laboral con la Señora **LINA JOHANNA DELGADO MARROQUIN**, comunicación con causal de devolución "No existe". (fol. 15-16).
- Oficio No. 08SE2023724100100004465 dirigido a la Señora **LINA JOHANNA DELGADO MARROQUIN** enviado a la dirección Calle 28 A sur No. 37-25 barrio Cuarto Centenario de la ciudad de Neiva, en el que se solicita completar información que permita la ubicación del empleador. Sin embargo, la correspondencia se devuelve con causal "No reside". (fol. 18-20).

Nótese que a las direcciones suministradas tanto de la quejosa como de la presunta empleadora fueron atendidas por parte de este ente ministerial, para remitir las diferentes comunicaciones que permiten dar impulso a las actuaciones administrativas y tomar decisiones de fondo, sin que fueran posibles ser recibidas

En consecuencia, siendo claro el panorama que le fue enviado a la querellante las comunicaciones respectivas sin que pudiera ser recibida, y aunque a la peticionaria se le expidió solicitud de completar información, corriendo la misma situación de no ser recibida, siendo para el despacho importantes con el ánimo de establecer con claridad y certeza la probabilidad de la existencia de una falta o infracción por parte de la persona natural **DANIELA CUBILLOS GIL** con domicilio principal en la Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva, en calidad de propietaria del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO BILINGÜE SAN NICOLAS. Es así que, frente a la imposibilidad de establecer comunicación, ocasiona dificultad para continuar con las actuaciones administrativas, dado que, aunque se identifica el lugar de domicilio principal y ubicación del querrellado, no ha sido posible verificar o evidenciar que recibe la respectivas comunicaciones debido a su devolución con motivo identificado como "No existe".

Ahora se analiza también que a pesar de que se dirigió solicitud de completar información a la peticionaria, esta tampoco recibe correspondencia; en la investigación administrativa tal situación se puede evidenciar a través de los formatos de devolución expedidos por el servicio de correspondencia postal 472.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo tanto, en consideración de las situaciones administrativas presentadas en la averiguación preliminar reflejada con la imposibilidad de continuar con las actuaciones, que, aunque se tuvo como soporte la información de la queja, no nos permitió arrojar resultados para tomar decisiones de fondo.

En consecuencia, de lo anterior, nos permite determinar que mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador acá denunciado, si por ninguno medio se logró tener claridad de una información clara y efectiva del domicilio, y que así mismo permitiera al querellado conocer de la queja y los tramites iniciados. Por lo tanto, conlleva a considerar al despacho que, en vista de no obtener otro tipo de información, pasa a ser valorado como la inexistencia del querellado.

Por tal motivo sin tenerse prueba clara, específica y determinante, que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral por la inexistencia del querellado. Por lo anterior, este Despacho determina que por lo antes expuesto considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo de este.

En mérito de lo expuesto,

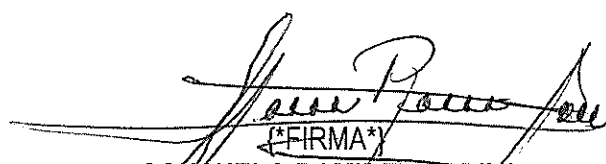
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2021724100100001949 contra Señora **DANIELA CUBILLOS GIL** con domicilio principal en la Carrera 15 A No. 5-25 de Neiva, en calidad de propietaria del establecimiento educativo COLEGIO GIMNASIO BILINGÜE SAN NICOLAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante **LINA JOHANA DELGADO MARROQUIN** de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **DANIELA CUBILLOS GIL**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(*FIRMA*)
CONSUELO RAMÍREZ ARDILA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social